

REQUISITOS PARA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

¿QUIENES PUEDEN DIVORCIARSE MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO?

Las parejas que **contrajeron matrimonio** en el Distrito de El Agustino o aquellas que han tenido su **ultimo domicilio conyugal** dentro de la jurisdicción de El Agustino, que tengan más de dos años de casados.

REQUISITOS GENERALES:

1. Solicitud suscrita por ambos cónyuges
2. Partida de matrimonio vigente (3 meses de antigüedad)
3. Copia de D. N. I. de ambos cónyuges. Con el estado civil de casados.
4. Declaración jurada simple de último domicilio conyugal con firmas y huella digital.
5. Declaración Jurada simple de no tener hijos menores de edad, o mayores con incapacidad.
6. Declaración Jurada simple de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
7. Partida de nacimiento (3 meses de antigüedad) en caso de tener hijos menores de edad.
8. Pago por derecho de trámite.
9. En caso de actuación de apoderados: poder especial inscrito ante la oficina de Registros Públicos de Lima y copia del D.N.I.

1. PARA LOS CASOS EN QUE LOS CONYUGES TIENEN HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES CON INCAPACIDAD

- Deberán previamente determinar los aspectos concernientes a los regímenes de Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Custodia y Régimen de Visitas presentado copia certificada de la Sentencia Judicial firme o del Acta de Conciliación.
- Si se trata de hijos mayores con discapacidad, copia certificada de la Sentencia Judicial firme o del Acta de Conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- Copia certificada de la sentencia judicial firme que declare la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran curador.

2. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO:

- En caso de no haber bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, presentar declaración jurada, suscrita por ambos cónyuges de carecer bienes.
- En caso de haber optado por el régimen de separación patrimonios, presentar el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.

- En caso de haber sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentara el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.

3. PROCEDIMIENTO A TRAVES DE UN APODERADO:

Según el Art. 15 del DS N° 009-2008-JUS, los cónyuges pueden otorgar poder por escritura Pública, con facultades específicas para representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, el cual deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

PARA PRESENTAR CON PODER:

- **Poder Especial Notarial** para las personas que se encuentran dentro del Perú, especificar la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, inscrito en SUNARP.
- **Poder vía consulado** para las personas que se encuentran en el extranjero; especificar la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior – Ley 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-jus; apostillado ó legalizado por el consulado del Perú del país de origen (extranjero) e inscrito en SUNARP en nuestro país.
- Copia del D. N. I. de los solicitantes y del apoderado.
- Este poder deberá especificar las facultades **específicas** que son conferidas con la finalidad de poder representarlo en su nombre, en los diferentes actos y presentando los requisitos que son exigidos por la ley, como :

1.- Presentar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, las declaraciones juradas los documentos y escritos que sean necesarios en el procedimiento.

2.- Representarlo en la Audiencia Única que se realizara en el Procedimiento de Separación Convencional

3.- Ratificarse o desistirse de la solicitud presentada, pudiendo suscribir el Acta que corresponda, y demás diligencias a que hubiere lugar.

4.- Poder recoger las notificaciones de los diferentes actos administrativos dentro del procedimiento, recoger la copia certificada de las Resoluciones que recaigan en el procedimiento, así como los partes para la inscripción en los registros correspondientes y demás documentos que formen parte del procedimiento.

NOTA IMPORTANTE

Se presume que todos los documentos y las declaraciones vertidas por los cónyuges responde a la verdad de los hechos, en virtud del Principio de Veracidad, contenido en la Ley 27444, lo que no enerva a imputar posteriormente las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar si se detectara la falsedad de los documentos presentados o de las declaraciones consignadas

II.-PROCEDIMIENTO:

1. TRAMITE DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL - I ETAPA

- a) Pagar el derecho y presentar solicitud, suscrito por ambos cónyuges y huella digital.
- b) Presentar en unidad de tramite documentario la carpeta, acompañado de la documentación indicada en los requisitos según sea el caso.
- c) Regresar dentro de los cinco días para informarse sí el expediente ha sido calificado (*) y solicitar fecha de audiencia en la Unidad de separación Convencional y Divorcio Ulterior y Registro Civil.
- d) El día de la audiencia asistir con su cónyuge y con D. N. I.(**)
- e) De no asistir a La Audiencia Única, solicitará nueva audiencia, de no asistir en la siguiente, se procederá al **archivamiento definitivo**.
- f) De llevarse a cabo audiencia, regresar en 15 días hábiles para recoger su Resolución de Alcaldía.

(*) De no reunir la solicitud los requisitos exigidos se dará por concluido el procedimiento.

(**) Si en la a Audiencia señalan voluntad de no separarse o se da la inasistencia en dos Audiencias, se concluye el procedimiento.

BASE LEGAL:

Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso y divorcio ulterior. (16.05.2008); Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 (13.06.2008); Artículo 113° de la Ley N° 27444 (11.04.2001); Código Civil, Capítulo 1, Título IV del Libro III de Derecho de Familia Sub Capítulo 2, Capítulo II del Título II (Proceso Sumarísimo) del Código Procesal Civil.

2. TRÁMITE PARA EL DIVORCIO ULTERIOR- II ETAPA:

1.- Pagar el Derecho de trámite, y presentar Solicitud de disolución del vínculo matrimonial, por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad, y firma y huella del solicitante, luego de haber transcurrido 2 meses de la emisión de la Resolución que declara la Separación Convencional.

2.- Copia simple de la Resolución de Separación Convencional y copia de DNI

3.- Regresar en 15 días hábiles a la Unidad de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior y recoger su Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, traer su D.N.I. y su cargo del expediente que ha presentado.

Base Legal:

Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso y Divorcio Ulterior (16.05.2008); Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227

(13.06.2008); Artículo 113º de la Ley N° 27444 (11.04.2001); Código Civil, Capítulo 1, Título IV del Libro III de Derecho de Familia; Sub Capítulo 2, Capítulo II del Título II (Proceso Sumarísimo+) del Código Procesal Civil.